



SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACION A TRABAJADORES
DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL

2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN XL Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;

CONSIDERANDO :

PRIMERO.- Que mediante oficios de números SGG-Nº162/2016 y SGG-686/2015, de fechas 23 de Mayo del 2016 y 07 de diciembre del año 2015, la Secretaría General de Gobierno, remitió las iniciativas del Poder Ejecutivo Estatal, que contienen las solicitudes de pensión por Jubilación en estudio, cuyos expedientes nos fueron turnados a la Comisión Dictaminadora mediante oficios número DPL/434/016 y 468/015, de fechas 31 de Mayo del 2016 y 14 de diciembre del año 2015, suscritos por los Diputados Secretarios de la Mesa Directiva en funciones.

SEGUNDO.- Que el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fundamento en el Capítulo V, artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados de Colima, mediante oficios de números 445/2016 y 1738/2015, de fechas 26 de Febrero del 2016 y 30 de Junio de 2015; solicitó al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la iniciación del trámite para autorizar la pensión por Jubilación a favor de los C.C. Elvira Alfaro Rodríguez y Mario Rivera Valdez.

TERCERO.- Que la C. Elvira Alfaro Rodríguez, nació el día 24 de febrero de 1963, según consta en la certificación de nacimiento del acta número 28, expedida por el Director del Registro Civil del Estado de Colima, el día 18 de mayo de 2012, acreditando la edad de 53 años, y contando con una antigüedad de 30 años de servicio, como se acredita con la hoja de servicio expedida por el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con fecha 06 de enero del año 2016.

La antes referida se encuentra adscrita al Juzgado Primero Penal de Manzanillo, Colima, dependiente del Poder Judicial del Estado, con la categoría de Jefe "A", plaza sindicalizada y cuenta con una percepción mensual de \$19,393.47, la cual pasa a la categoría superior inmediata de "Jefe de Oficina", de conformidad con convenio autorizado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, motivo por el cual su percepción mensual se incrementa a \$19,751.49.

CUARTO.- Que la Comisión Dictaminadora, con base a lo que establece el artículo 54 fracción IV, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, conoció del asunto y una vez analizada la

SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACION A TRABAJADORES
DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL

2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

documentación enviada por el Titular del Poder Ejecutivo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima y 33 fracción XL de la Constitución local, determina procedente otorgar a la C. Elvira Alfaro Rodríguez, una pensión por Jubilación equivalente, al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de “Jefe de Oficina”, plaza sindicalizada, adscrita al Juzgado Primero Penal de Manzanillo, Colima, dependiente del Poder Judicial del Estado, correspondiéndole una percepción mensual de \$19,751.49 y anual de \$237,017.88.

QUINTO.- *Por otro lado, lo relativo al auto de requerimiento de ejecutoria de la resolución del juicio de amparo número 85/2016 de fecha 19 de mayo del 2016, esta Comisión resalta los siguientes antecedentes:*

Que con fecha 18 de diciembre del año 2015, este H. Congreso del Estado, emitió el decreto número 43, concediéndose pensión por Jubilación al C. Mario Rivera Valdez, a la categoría de Juez de Primera Instancia, Plaza de Confianza Adscrito al Juzgado Segundo Mixto Familiar y Mercantil del Tercer Partido Judicial, con sede en Manzanillo Colima, dependiente del Poder Judicial del Estado, otorgando una percepción mensual de \$33,648.00 y anual de \$403,776.00, autorizando al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos, iniciativa que fue dictaminada por esta Comisión aplicando el tope salarial, establecido por el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados en vigor.

Que con fecha 15 de enero del año 2016, el C. Mario Rivera Valdez, demandó el Amparo y la Protección de la Justicia Federal; reclamando la indebida aplicación del tope salarial, establecido en el artículo citado.

Derivado de lo anterior, y en cumplimiento a la resolución de juicio amparo número 85/2016, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado Colima, respecto del artículo décimo del Decreto número 43, aprobado el día 18 de diciembre del año 2015, que otorga pensión por Jubilación al C. Mario Rivera Valdez, se deja sin efecto el citado decreto únicamente lo que corresponde al antes señalado y por consiguiente en su lugar se dicte otra, bajo los siguientes argumentos.

El Decreto número 118, publicado el día 26 de junio del año 2013, reformó la fracción IX, del numeral 69, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, el cual regula el tope máximo para otorgar pensiones, siendo dieciséis salarios mínimos diarios vigentes; se considera que este no es aplicable al C. Mario Rivera Valdez, tomando en cuenta que actualmente se encuentra adscrito al Juzgado Segundo Mixto

SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACION A TRABAJADORES
DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL

2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

Familiar y Mercantil del Tercer Partido Judicial, con sede en Manzanillo, Colima, dependiente del Poder Judicial del Estado, con la categoría de Juez de Primera Instancia, plaza de confianza, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales consagran el principio de independencia y autonomía judicial.

Al respecto cobran aplicación las siguientes tesis de jurisprudencia número 29/2012 en materia constitucional, emitida por el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1, página 89, cuyo rubro y texto son:

AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EL LEGISLADOR DEBE ESTABLECERLAS Y GARANTIZARLAS EN LA LEY. *Las garantías de autonomía e independencia judicial son instrumentales respecto del derecho humano de acceso a la justicia y se enmarcan en la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme al cual deben ser "establecidas" y "garantizadas", lo que se traduce en un doble mandato constitucional: el de establecer condiciones de independencia y autonomía, que exige una acción positiva y primigenia del legislador local para incluirlas en la ley; y el de garantizar esos contenidos, lo que significa para el legislador ordinario un principio general que presume la necesaria permanencia de los elementos y previsiones existentes, bajo una exigencia razonable de no regresividad, para evitar que se merme o disminuya indebidamente el grado de autonomía e independencia judicial existente en un momento determinado. Lo anterior significa que los componentes que integran la independencia y autonomía judicial deben preverse, por mandato constitucional, en normas materialmente legislativas que, una vez establecidas, dejan de estar a la libre disposición del legislador, de modo que el estudio de su constitucionalidad debe tomar en cuenta necesariamente el contexto de la evolución constitucional de cada entidad federativa.*

Tesis de jurisprudencia número 18/2006 en materia constitucional, emitida por Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Febrero de 2006, Página 1449, cuyo rubro y texto son:

MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES LOCALES. SU SEGURIDAD ECONÓMICA ES UN PRINCIPIO CONSTITUCIONAL QUE GARANTIZA LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL.

El principio constitucional consagrado en el último párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que los Jueces y Magistrados de los Poderes Judiciales Locales percibirán una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo, garantiza la independencia y

SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACION A TRABAJADORES
DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL

2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

autonomía judicial, ya que evita preocupaciones de carácter económico y con ello la posibilidad de que sean objeto de presiones de esa índole en el desempeño de su función jurisdiccional e incentiva que profesionales capacitados opten por la carrera judicial.

Las anteriores jurisprudencias se traduce en el sentido de que los jueces y magistrados de los Poderes Judiciales Locales, deben gozar de garantías de independencia y autonomía judiciales, que prescriben la seguridad económica, con remuneración adecuada, irrenunciable e irreductible y que tal protección debe interpretarse aun en condiciones de jubilación o retiro; por ello, el reducir sustancialmente a montos inferiores las jubilaciones, sin guardar, en el caso concreto de jueces, proporción con sus remuneraciones en activo, vulnera la garantías de independencia, la citada garantía judicial no puede agotarse en el momento de culminar con su encargo en el caso de jubilación, ni en su persona, pues los derechos derivados de una jubilación más que de derechos individuales, se convierten en la atención de las necesidades de su familia; por ello no es aplicable lo dispuesto por el artículo 69, fracción IX de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, relativo al monto máximo, además es de considerarse aplicarse en este caso el principio pro persona establecido por el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Atendiendo los anteriores criterios, y en acatamiento a la resolución pronunciada por el Juez Segundo de Distrito del Estado, en el juicio de amparo 85/2016, de fecha 29 de abril del año 2016, ésta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, deja insubsistente el artículo décimo del decreto 43, de fecha 18 de diciembre del 2015; y consecuentemente se emite éste nuevo dictamen para conceder pensión por jubilación al C. Mario Rivera Valdez, en los siguientes términos:

a).- Se concede pensión por Jubilación al C. Mario Rivera Valdez, equivalente al 100 % de su sueldo, correspondiente a una percepción mensual de \$45,050.48 y anual de \$540,605.76.

Para resolver lo anterior, esta Comisión, se remitió a lo acontecido el pasado 26 de abril del presente año, dando cumplimiento a la sentencia del juicio de amparo de número 92/2016, emitida por el Juzgado Segundo de Distrito en Colima, promovida por el C. Luis Mario León López, cuya sentencia ordena dejar sin efecto el artículo primero del decreto número 43, emitido por esta Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, y por consiguiente ésta Comisión emitió nuevo dictamen concediendo pensión por Jubilación al C. Luis Mario León López, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Director, plaza de confianza, adscrito al Despacho del Secretario de Educación dependiente de la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado; pensión



SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACION A TRABAJADORES
DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL

2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

que corresponde a la cantidad mensual de \$41,143.60 y anual de \$493,723.20, cantidades que exceden el monto máximo que establece el artículo 69 fracción IX, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, lo anterior de igual manera en cumplimiento de la resolución citada.

Con el ejemplo citado en el párrafo que antecede, es entonces que esta Comisión acata la resolución de juicio de amparo 85/2016, y considera que el monto fijado en el presente dictamen a favor del C. Mario Rivera Valdez, se encuentra apegada a derecho.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 110

ARTÍCULO PRIMERO.- *Se concede pensión por Jubilación a la C. Elvira Alfaro Rodríguez, equivalente al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de “Jefe de Oficina”, plaza sindicalizada, adscrita al Juzgado Primero Penal de Manzanillo, Colima, dependiente del Poder Judicial del Estado, pensión que deberá pagarse mensualmente por la cantidad de: \$19,751.49 y anual de \$237,017.88, autorizando al Titular Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Se deja sin efecto el artículo décimo del decreto número 43, de fecha 18 de diciembre del año 2015, publicado en el periódico oficial “El Estado de Colima” el día 26 de diciembre del 2015, emitido por la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo 85/2016, promovida por Mario Rivera Valdez.*

ARTÍCULO TERCERO.- *Se concede pensión por Jubilación al C. Mario Rivera Valdez, al 100% de su sueldo correspondiente a la categoría de Juez de Primera Instancia, plaza de confianza, adscrito al Juzgado Segundo Mixto Familiar y Mercantil del Tercer Partido Judicial con sede en Manzanillo, Colima, dependiente del Poder Judicial del Estado, y de acuerdo con el cálculo elaborado por la Jefa*



SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACION A TRABAJADORES
DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL

2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

de la Unidad de Apoyo Administrativo del Poder Judicial, le corresponde una percepción mensual de \$45,050.48 y anual de \$540,605.76, autorizando al Titular del Poder Ejecutivo para que afecte la partida 45202 del Presupuesto de Egresos.

T R A N S I T O R I O :

ÚNICO.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe."

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 8 ocho días del mes de Junio del año 2016 dos mil dieciséis.

DIP. NICOLÁS CONTRERAS CORTÉS
PRESIDENTE



DIRECCIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

DECRETO NO. 110

SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACION A TRABAJADORES
DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL

2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO
SECRETARIO

DIP. JOSÉ ADRIÁN OROZCO NERI
SECRETARIO